

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Gladys Amelia Céspedes Vargas
En favor de: Humberto Céspedes Vargas
RAD. 110013110025-2015-00028

Vista la actuación surtida se dispone:

Obre en autos el Informe de valoración de apoyos (archivo pdf 015) proveniente de la Personería delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional de Bogotá presentado por la curadora del señor Humberto Céspedes Vargas.

De conformidad con el art 56 de la Ley 1996 de 2019, **Citar** al señor Humberto Céspedes Vargas y a su curadora Gladys Amelia Céspedes Vargas, con el fin de determinar si el precitado requiere de la adjudicación judicial de apoyos, para el efecto, se **señala la hora de las 11:00 am del 24 de abril de 2023.**

Se advierte que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo Microsoft Teams y se requiere a los citados para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos con el fin de remitir el link de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 015 DE 9 DE MARZO DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57472ec1ef22b2a7becf616ea3c74d3de13382cfa1763aef3a4ce0ebb55179b**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Revisión de Interdicción
En favor de: María Dominga López Montaña
RAD. 110013110025-2018-00449

Vista la actuación surtida se dispone:

Obre en autos el Informe de valoración de apoyos proveniente de la Defensoría del Pueblo de Bogotá (archivo pdf 027-029). Dicho informe es reenviado a través de correo visto en pdf 034,037 y 038.

De conformidad con el art 56 de la Ley 1996 de 2019, **Citar** a la señora María Dominga López Montaña y a su curadora Norma Constanza Castellanos López, con el fin de determinar si el precitado requiere de la adjudicación judicial de apoyos, para el efecto, se **señala la hora de las 11:00 am del 26 de abril de 2023.**

Se advierte que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo Microsoft Teams y se requiere a los citados para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos con el fin de remitir el link de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 015 DE 9 DE MARZO DE 2023.

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 500651d85a9eb91d8bef1f113d93609f7e8b89db105c8c4b3363f20a51351451

Documento generado en 08/03/2023 08:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Alberto Ignacio Bernal y otro
En favor de : Angela María Bernal Martínez
RAD. 110013110025-2019-00016

Vista la petición presentada el 15 de febrero de 2023 por el apoderado judicial del extremo demandante (archivo pdf 039-040), no se accede a la solicitud de adición de la sentencia proferida el 16 de agosto de 2022, por extemporánea.

No obstante lo anterior, en el literal b) del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia calendada 16 de agosto de 2022, se designó apoyo para que la persona de apoyo *“realizara los trámites necesarios relativos a la administración del bien que posee”*, por lo que la señora Angela María Bernal Martínez, ya cuenta con persona de apoyo para la administración de la cuota parte del inmueble o totalidad de los inmuebles sobre los que ostente el derecho real de dominio o de los que llegue a adquirir.

Obre en autos el memorial visto en archivo pdf 034-035, con el que se acredita el pago de los gastos de curaduría ordenados por este despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 015 DE 9 DE MARZO DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964e015f06188126b4c995a02c659d8bb93b5244f8bbff52a32ec8b620417e8e**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Ofelia Camargo Suárez
En favor de : Juan Carlos Camargo Camargo
RAD. 110013110025-2019-00490

Vista la actuación surtida, se dispone:

Reconocer personería a la abogada **Janet Porras Briceño** como apoderada judicial de la señora **Ofelia Camargo Suárez**, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (archivo pdf 006).

Por secretaria remítase el link del expediente a la apoderada recién reconocida.

REQUERIR a la parte interesada para que i) acredite que Juan Carlos Camargo Camargo, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere Juan Carlos Camargo Camargo (Numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el núm. 3º del auto fechado 22 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR **ESTADO**
No. 015 DE 9 DE MARZO DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424d6831b12e9f1415da57c4a0855481af1924eb0096fe7010bbac4f0e616d77**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Clara Inés Contreras Mendigaña
En favor de : Carlos Contreras Mendigaña
RAD. 110013110025-2021-00305

No se accede a lo solicitado en archivo pdf 034 por parte de quien dice actuar como apoderado judicial de la señora Clara Inés Contreras Mendigaña, pues revisado el plenario no obra poder y no se le ha reconocido personería para actuar como tal.

Sin perjuicio de lo anterior, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del proveído fechado 9 de febrero de 2022 (archivo pdf 020), por lo que no es posible dar continuidad al presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 015 DE 9 DE MARZO DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92c09c7752666b6fc341470251dd1784b4c06596128f44f8f39c3ce55a0f66d**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 128-21 RUG 581-21

ACCIONANTE: Carlos Arturo Sandoval Rodríguez en su favor y del NNA MSR

ACCIONADO: Angie Carolina Rincón Vargas

RAD. 110013110025-2021-00754

Seria del caso proveer respecto el recurso de apelación interpuesto, de no ser porque el link de consulta del expediente no permite el acceso a los archivos allí alojados, arrojando el mensaje *“This link has been disabled”*, como consecuencia de lo anterior se dispone:

Requerir a la Comisaria Octava de Familia – Kennedy III de esta ciudad, para que se sirva remitir link habilitado, que permita la consulta del expediente o, en su defecto remita los archivos a través de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, se proveerá lo de rigor.

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a0228fb659bd3240dde2f90a4982a453d644ef1ca7849756f9219ad36bcd07**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 651-17 RUG 1514-17
ACCIONANTE: De Oficio – Centro Crecer Tejares
EN FAVOR DE: Kevin Antonio García Reyes
ACCIONADO: José Francisco Antonio García Ruiz – Luz Dary Reyes Sánchez
RAD. 110013110025-2021-00814

Teniendo en cuenta lo informado en correo electrónico de 6 de marzo de 2023, por la Comisaria Quinta de Familia Usme I de esta ciudad, en donde informa que no hay lugar a resolver el recurso de apelación ya que involuntariamente se envió el expediente a esta instancia, se dispone:

No avocar conocimiento de las presentes diligencias.

Por secretaria devolver las presentes diligencias a la Comisaria de origen. Déjense las constancias de rigor

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad814a766a062d49afde3fc3b2441c4cdc4dfd8f4434423ca56dc80cf000c48**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 008-22 RUG 017-22
ACCIONANTE: Juan Camilo Cuéllar Mojica
ACCIONADO: Maddy Alexandra Aranguren Medina y otros
RAD. 110013110025-2022-00441

Seria del caso proveer respecto el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Camilo Cuéllar Mojica en contra de la decisión fechada 12 de julio de 2022, de no ser porque el link de consulta del expediente no permite el acceso a los archivos allí alojados, arrojando el mensaje *“This link has been disabled”*, como consecuencia de lo anterior se dispone:

Requerir a la Comisaria Primera de Familia - Usaquéen II de esta ciudad, para que se sirva remitir link habilitado, que permita la consulta del expediente o, en su defecto remita los archivos a través de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, se proveerá lo de rigor.

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bde86677eb6bcd20e65392b2bc0249d5fa08fb5dd7a44869e199529e6afb94**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 332-22 RUG 671-22
ACCIONANTE: Ana Milena Bohórquez Sandoval
ACCIONADO: Pedro Enrique Pérez Arciniegas
RAD. 110013110025-2022-00460

Previo a proveer respecto el recurso de apelación interpuesto por el accionado contra la decisión de 26 de julio de 2022 proferida por la Comisaria Dieciséis de Familia - Puente Aranda de esta ciudad, se dispone:

Requerir a la mencionada Comisaria para que se sirva remitir copia o el link de la audiencia celebrada el 26 de julio de 2022, pues no fue allegado. En caso de que no sea posible su remisión electrónica, hágase entrega en la secretaria de este despacho de copia contentiva de lo anteriormente mencionado. **Ofíciase.**

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56385b33522b7da844c500161635dff658906a49e4f2aa065657f07267ce3290**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Carolina Ramírez Reyes
Demandado: Cristhian Alexander Briñez Vargas
RAD. 110013110025-2022-00513

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º. Reconocer personería a la abogada **Maryury Acosta Baquero** como apoderada judicial del demandado **Cristhian Alexander Briñez Vargas**, en los términos del poder de sustitución conferido (archivo pdf 010).

Téngase en cuenta la autorización adosada en la página 6 del archivo pdf 010.

Por secretaria remítase el link del expediente a la apoderada recién reconocida.

2º. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandante describió en término el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo (archivo pdf 016).

3º. **Señalar la hora de las 9:00 am del 3 de agosto de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en conc. con los art. 372 y 373 *ibidem*.

Advertir a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, a quienes se les previene sobre las consecuencias de su inasistencia contempladas en el numeral 4º del artículo 372 *ut supra*. Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo Microsoft Teams. Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

Decretar como pruebas dentro del presente trámite las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Tener como tales los allegados con la demanda y el escrito mediante el cual se describen las excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

Interrogatorio de parte: Escuchar en interrogatorio de parte al demandado.

Parte demandada:

Documentales: Tener como tales los allegados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

Interrogatorio de parte: Recepcionar el interrogatorio de parte de la demandante.

Respecto el requerimiento solicitado en acápite “Pruebas de oficio”, deberá estarse al escrito mediante el cual se recorren las excepciones, ya que allí la actora anuncia aporta facturas de los gastos del NNA. Con relación a los certificados laborales y de ingresos de la accionante, no es objeto de este asunto, establecer los ingresos de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 015 DE 9 DE MARZO DE 2023. HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79e4cca6c5ef33455a73021c29c8730e4bc8f2548ebf7a346c9d913f3e90594**
Documento generado en 08/03/2023 08:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Exoneración cuota
Demandante: María Esperanza Cabrera Jaramillo
Demandada: Alberto Osorio González
RAD. 110013110025-2022-00660

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º. para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante describió anticipadamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo (archivo pdf 013).

2º. **Señalar la hora de las 9:00 am del 20 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en conc. con los art. 372 y 373 *ibidem*.

Advertir a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, a quienes se les previene sobre las consecuencias de su inasistencia contempladas en el numeral 4º del artículo 372 *ut supra*. Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo Microsoft Teams. Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

Decretar como pruebas dentro del presente trámite las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Tener como tales los allegados con la demanda y el escrito mediante el cual se describen las excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

Testimoniales: Julián Alberto Osorio Cabrera y Estefanía Osorio Cabrera.

Interrogatorio de parte: Escuchar en interrogatorio de parte al demandado.

Parte demandada:

Solicito tener como tales las aportadas por la parte actora. En cuanto al pantallazo que se anuncia como anexos, el mismo no se adoso al correo electrónico mediante el cual se presentó escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 015 DE 9 DE MARZO DE 2023. HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fcaaa272cece20f28cf43cd69a792f2b9c05c7126d3f6e25cf01dec98aae58**
Documento generado en 08/03/2023 08:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Martha Lucía Páez Peña y Gladys Yadira Páez Peña
En favor de: Pablo Enrique Páez Martínez
RAD. 110013110025-2023-00037

Como la demanda no fue subsanada, en aplicación del art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- DEVOLVER** a la interesada los anexos sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 90 Ibidem.
- 3.- COMUNICAR** la presente decisión a la oficina judicial, atendiendo el Acuerdo 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **Por secretaria ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 015 DE 9 DE MARZO DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9975e311d9c918fdadcc69d1f682fd4f2ffd74450b39ed5333b443ca6e32313**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

ocho (8) de marzo de dosd mi veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: María Mireya Salguero
Demandado: José Abel Borja Salguero
RAD. 110013110025-2023-00114

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

APÓRTESE nuevo poder para la fijación de cuota alimentaria, pues se otorgó para adelantar proceso ejecutivo de alimentos.

ACREDÍTESE el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 69 numeral 2 de la Ley 2220 de 2022.

INFÓRMESE por la parte interesada si el correo relacionado en acápite “notificaciones” para el demandado es el utilizado por ese extremo y de qué forma obtuvo el conocimiento de ese correo electrónico (art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 015 DE 9 DE MARZO DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0669a7b8aad4fefa52773342bfc08fc7d979fed3c9d62581ed0cded75d6e380**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Exoneración Cuota
Demandante: Héctor Zamir Páez Pachón
Demandado: Diego Alejandro Páez Flórez y otras
RAD. 110013110025-2023-00120

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

De conformidad con el inc. 8º del art. 129 de la Ley 1098 de 2006, **APÓRTESE** copia informal del acta de conciliación de 17 de diciembre de 2003 mediante la cual se acordó la cuota alimentaria en favor de Diego Alejandro Páez Flórez, Lina Yulieth Páez Flórez y Paula Andrea Páez Flórez.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR **ESTADO**
No. 015 DE 9 DE MARZO DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1cfd8cb26c7222c6310d556637509441b5f50159b5b3d600a02c7ab8f896ad**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : ALEXANDER HERNANDEZ TOSCANO
Demandado: EDILMA YANETH BUITRAGO GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2014 00121** 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., no se acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que no se allega la certificación del correo postal o electrónico, donde conste la entrega de la comunicación de renuncia del poder dirigido a la poderdante.

En atención al informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia programada en autos **se señala el día 11 de julio de 2023 a la hora de las 2:30 pm.**

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1a8e61a551cb7ef5bb278cd4ed10442b4751812a195280cc1c169b8d996972**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ARTURO ANGULO ROBAYO
DEMANDADA: ANGELICA IVETTE SAENZ BELTRÁN
RAD. 110013110025-2017-00746-00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 5 de octubre de 2022, **se señala como fecha el día 12 de septiembre de 2023 a la hora de las 2:30 pm.**

Ahora, a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa social.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Igualmente, se requiere a los interesados para que remitan, a través de correo electrónico, el acta de inventarios y avalúos al despacho y demás interesados con una anterioridad de 3 días previos a la fecha señalada, lo anterior dando aplicación a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 15
DE FECHA 09_03_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e24c0ba80085d2530f7401374083a818bff520e25c10d09ff42a7f5455f5e31**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: HEIDY MILENA RODRIGUEZ BARRETO
Demandado: MANUEL ANTONIO MUÑOZ GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00569 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, se reconoce al Dr. LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150aca78be9e400ccd6c5ddef06af9375888ea35fe3fcdde44c8cad24abf4eb**
Documento generado en 08/03/2023 08:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD - DISMINUCIÓN DE CUOTA
DEMANDANTE: JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
DEMANDADO: BIBIANA MORALES MURCIA
RAD. 110013110025-2018 00574 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta como fecha del auto anterior el 17 de febrero de 2023 y fecha de publicación del estado el 20 de febrero de 2023 y no como se registró.

Habiéndose subsanado en debida forma y reunidas como se encuentran las exigencias de ley, ADMÍTASE la presente demanda de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO, contra BIBIANA MORALES MURCIA, respecto del menor de edad ESTEBAN JIMENEZ MORALES.

Désele a esta acción el trámite especial previsto por el Decreto 2737 de 1989, concordante con el Verbal Sumario de que trata Désele a esta acción el trámite especial previsto por la ley 1098 de 2006, concordante con el Verbal Sumario de que trata el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste, para tal efecto procédase por la parte interesada o por la secretaría a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para lo de su cargo.

Se reconoce como apoderado judicial del accionante al Dr. JOSE A. TORO GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría **OFICIESE** a la Oficina Judicial, a efectos de ser abonado el presente trámite a este Juzgado como Proceso de Disminución de cuota alimentaria – Verbal Sumario.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 15
DE FECHA 09_03_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b03879eba6e4cb1151190cb6705599b7ebeb49f6143a6c8e291d80dff196ef7**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: GLORIA STELLA MENDEZ DE GALINDO
Demandado: LUCAS GALINDO SOTO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2018 00789** 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Requírase al pagador del demandado, para que en el término de cinco (5) días indique los valores que han sido descontados y entregados a la demandante; además, aclare a que concepto corresponden. Líbrese oficio y acredítese el diligenciamiento por la parte interesada en el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 276cb462e08f796f226576a707ab7f7036d22a4a1d60295806d65adb2ee2a554

Documento generado en 08/03/2023 08:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JOSE MIGUEL PEREZ RAMOS
Demandado: ISABEL MARIA VILLA DE PEREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00343 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige providencia del 08 de febrero de 2023, indicando que el nombre de la demandante es ISABEL MARIA VILLA DE PEREZ y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 08 de febrero de 2023.

Aunque no existe razón para aclarar el auto admisorio, se le recuerda al abogado de la demandante que podrá notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86cd37fc95c61a752aede0d913a308bb10ded2e2cf2121af9391b3c3a78aa5

Documento generado en 08/03/2023 08:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MIGUEL ARCANGEL VELA OTALORA
DEMANDADA: ROSALBA BERNAL CADENA
RADICADO: 11001-3110-025-2019-0446-0

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dando curso a la solicitud radicada el 01/03/2023 16:20, se dispone:

Reconocer personería al abogado HENRY LEONARDO ARIAS ESPINOSA, como apoderado del señor MIGUEL ARCANGEL VELA OTALORA en la forma y términos del poder conferido.

Tener por revocado el poder otorgado por el señor MIGUEL ARCANGEL VELA OTALORA al abogado ALFREDO JIMÉNEZ RAYO.

Ahora, para efectos de darle trámite al proceso liquidatario, proceda la parte interesada allegar el registro civil de matrimonio con la nota marginal de inscripción de disolución de la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 15
DE FECHA 09_03_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c73874216a9e3fad78cf2c703af8dde250659a56395b5353b25145d2300d3e**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL
DEMANDANTE: HERIBERTO RAFAEL GUERRA MIRANDA
DEMANDADO: GLORIA INÉS SÁNCHEZ TORRES
RAD. 110013110025 2019 00668 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se dan los presupuestos procesales del art. 76 del Código G. del P. Admítase la renuncia presentada por el Doctor NICOLAS FERNANDO RINCÓN LASSO, al poder otorgado por el señor HERIBERTO RAFAEL GUERRA MIRANDA.

Reconocer personería a la abogada JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO, como apoderada del señor HERIBERTO RAFAEL GUERRA MIRANDA en la forma y términos del poder conferido.

Por la secretaría Remítasele el link del expediente conforme se solicita.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 15
DE FECHA 09_03_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26aa22110b3b71b4b9be1dc2af83c22fcc7dae155c21dccd6abe9ee805d66e94
Documento generado en 08/03/2023 08:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS -EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS
DEMANDADO: MAURICIO SANABRIA CLEVES.
RAD:110013110025-2019 0828 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Estando el despacho para resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la providencia adiada 10 de febrero de 2023, que dispuso NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, relacionada con el impedimento de salida del país, al señor ANDRÉS MAURICIO SANABRIA CLEVES, y de la revisión del encuadrado, habrá de dejar sin valor ni efecto el citado auto dada las siguientes consideraciones:

1.- Por auto de fecha 14 de noviembre de 2019, se dispuso librar comunicación a Migración Colombia a fin de impedirle la salida del país al señor ANDRES MAURICIO SANBRIA CLEVES, decisión que fue comunicada a través de oficio No. 2476 del 28 de noviembre de 2019.

2.- Por auto de fecha 28 de enero de 2021 numeral 3.2.- se dejó sin valor ni efecto el inciso 8º del auto de fecha 14 de noviembre de 2019, respecto del impedimento de salida del país, por tratarse de un proceso de alimentos, decisión que se mantuvo a través de providencia del 2 de julio de 2021. No obstante, de la revisión del proceso, se puede verificar que no se elaboró el oficio dirigido a Migración Colombia informado esa decisión, por lo tanto, por la secretaría se elaborarán lo respectivos oficios y se remitirán al correo del apoderado de la parte demandada.

3.- Conforme a lo anterior, al advertirse que, dentro del proceso de alimentos, el cual es competencia de este despacho, no existe media cautelar referente al impedimento de salida del país, se dispone:

3.1.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 10 de febrero de 2023, que NEGÓ el impedimento de salida del país al demandado y en consecuencia todas las actuaciones que se deriven de este. En consecuencia, por la secretaría se elaborarán lo respectivos oficios informando lo decidido en auto del 28 de enero de 2021 numeral 3.2. Remítase al correo del apoderado del demandado.

3.2- Ahora, dado que, en providencia del 11 de marzo de 2021, dentro del proceso ejecutivo de alimentos que se adelantó en este despacho por cuotas de alimentos provisionales dejadas de cancelar por el demandado, se dispuso, librar comunicación a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de impedirle la salida del país al demandado, es en este asunto donde se debe decidir sobre la solicitud.

3.3.- Y que, en audiencia del 26 de mayo de 2022, que declaró probadas parcialmente las excepciones ordenando seguir adelante la ejecución, para lo cual se ordenó el trasladado

del expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia, traslado que se efectuado el 10/11/2022, por la secretaría remítase el escrito radicado por la parte demandada en el cual solicita el levantamiento del impedimento de salida del país a los Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia, quienes conocen del proceso ejecutivo de alimentos de CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS en contra de MAURICIO SANABRIA CLEVES, a fin de que resuelvan lo que les corresponda.

3.4. Respecto al recurso de reposición, el recurrente este a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFIQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 15
DE FECHA 09_03_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0488b1a3ccb77002e56a704718a8a222be90cbe730685d9a431f3da86fec811**
Documento generado en 08/03/2023 08:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: LUPITA MAGDALENA VARGAS LOZANO
Demandado: ARTURO SOLANO ORTEGA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00877 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7689df53b91c39d47b734cff894ba8fdd9a5ef44bf2627cf48ade895fd679b39

Documento generado en 08/03/2023 08:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS –EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIZABETH CEPEDA HERNANDEZ
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO SABOGAL CARDENAS
RAD. 110013110025-2019-0932-00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO, designado como abogado (a) en amparo de pobreza de CARLOS HERNANDO SABOGAL CARDENAS, aceptó el cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a resolver de fondo lo que en derecho corresponda respecto del proceso ejecutivo.

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago a favor del menor de edad CARLOS SEBASTIAN SABOGAL CEPEDA, representado legalmente por su progenitora señora ELIZABETH CEPEDA HERNANDEZ y en contra del señor CARLOS HERNANDO SABOGAL CARDENAS, conforme a las sumas discriminadas en la demanda.

Notificado el demandado de forma personal, dejó vencer el término de ley para proponer medio exceptivo para probar el de pago de la obligación.

Por lo que en aplicación al art. 440 del C. G. del P, que señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado el 4 de febrero de 2020.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Sin condena en costas por estar amparado.

CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. OFICIESE.

QUINTO: Líbrese comunicación al pagador de MUEBLES DYSLEZ SAS, a fin de que los dineros descontados al demandado señor CARLOS HERNANDO SABOGAL CARDENAS

por concepto de alimentos, sean consignados a nombre de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de Bogotá cuenta N° 110012033801 código 11001341000. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 15
DE FECHA 09_03_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f101f20d813c0a84c5c105c3d23d1dde93ab2fd29d006029597da09e0086726a**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>